

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00279-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, contra **FERNEY ALEXIS ACEVEDO ACEVEDO**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No 4C973058**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **FERNEY ALEXIS ACEVEDO ACEVEDO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$4.798.470,00), por concepto de capital contenido en el **Pagaré No 4C973058**, allegado.

- 1.1. Intereses de plazo por valor de (\$ 4.798.470,00) CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 causados en los instalamentos no pagados desde el día 11 de noviembre de 2023 hasta el día 08 de abril de 2024 (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de interés de 19.68% E.A.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 09 de abril de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA**, Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ